



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-02313-00

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se *admite* la presente acción de tutela que **CLAUDIA PATRICIA MURILLO LÓPEZ** interpone contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA.**

En consecuencia, se dispone:

1.- Correr traslado del presente asunto constitucional a la autoridad accionada para que, en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias para el ejercicio de su derecho de defensa.

2.- Vincular a la presente actuación a las demás autoridades, partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral con radicado n.º 76520310500120150029500/01,

objeto de censura, para que se pronuncien sobre el escrito inaugural en el término de un (1) día, si a bien lo tienen.

3.- Requerir a la accionante y a las autoridades convocadas para que, en el mismo lapso mencionado en los numerales anteriores, remitan copia digital del expediente cuestionado.

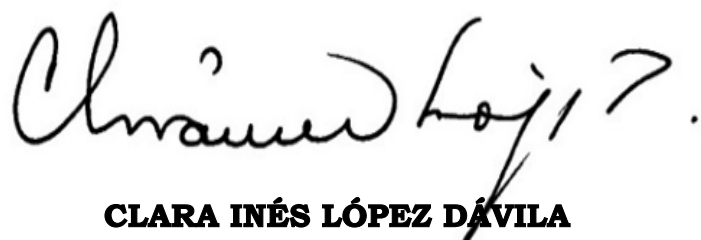
4.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

5.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6.- Una vez cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente por:



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: C38DE1C66D26B5FEAE80B46F6865AC2CC42DDEC40C906A552A911C50F2F9C5AF
Documento generado en 2026-08-26